



Derechos Sexuales y Reproductivos y Nueva Constitución en Chile¹

En el marco internacional de la protección constitucional de los Derechos Humanos, los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR) son considerados como Derechos Humanos y por tanto hacen parte del carácter progresivo de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos Universales² “*cargaban con un histórico sesgo masculino, resultando que su aplicación para hombres y mujeres fuese obstaculizada por prácticas discriminatorias profundamente incrustadas en el tejido cultural social y más grave aún, fue el hecho de que las propias referencias al significado de lo humano, emanaron de la práctica histórica del género masculino, universalizándose así una experiencia parcial, que se remitía únicamente a la mitad de la población*”, situación que permiten la violación permanente de este en el macro y microsistema relacional.

En el derecho internacional se reconoce que la salud es un derecho humano interdependiente e indivisible de los otros derechos humanos que involucran diseñar políticas y establecer legislación acorde, defender la igualdad de oportunidades y la no discriminación, acceder a las prestaciones de servicios, lograr participación social y reconocer explícitamente las determinantes subyacentes de la salud, los asuntos socioculturales, políticos y económicos, y la efectiva rendición de cuentas.

La salud es un derecho humano, en la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030)³ se declara que la salud de la mujer, el niño y el adolescente se reconocen como derechos humanos fundamentales en varios tratados internacionales, con el lema *sobrevivir, prosperar y transformar* incluye garantizar el acceso universal a los servicios de atención de salud sexual y reproductiva incluida la planificación familiar y al goce de los derechos correspondientes, que se disponen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el Programa de Acción de Población y el

¹ Texto elaborado por **Claudia Dides C.** Socióloga, Magister en Género, Universidad de Chile, Doctoranda Educación y Sociedad, Universidad de Barcelona en colaboración con **Isidora Sasía**, egresada de Derecho Universidad Central y Sandra Oyarzo; María I. Velich U. del Colegio de Matronas y Matrones de Chile.

² Maier, Elizabeth. (2007). Convenios internacionales y equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México. *Papeles de población*, 13(53), 175-202. Recuperado en 26 de octubre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252007000300008&lng=es&tIng=es.

³ ONU (2015) Estrategia mundial para la salud de la mujer, el niño y el adolescente (2016-2030). Objetivos de Desarrollo del Milenio Recuperado en 26 de octubre de 2021, de https://www.who.int/maternal_child_adolescent/documents/estrategia-mundial-mujer-nino-adolescente-2016-2030.pdf

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Recuperado en 26 de octubre de 2021, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado en 26 de octubre de 2021, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Examen Ministerial sobre la Salud Mundial celebrado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas junto a los acuerdos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Durante la década del 50 y especialmente durante los años 60, se origina una creciente preocupación por los temas de población y desarrollo por parte de los países más ricos. La preocupación estaba centrada en la pobreza y en el crecimiento población en los llamados países subdesarrollados, así como la alta mortalidad materna y perinatal.

Como una forma de mantener los equilibrios políticos-económicos de la postguerra e impedir el aumento de la población empobrecida y las consecuencias en la inestabilidad política se realizan esfuerzos para influir en los comportamientos reproductivos de las personas en estos países. En este contexto se implementan, con mayor o menor eficacia, políticas y programas de Planificación Familiar o Paternidad Responsable tendientes a disminuir el crecimiento poblacional con la promesa de un mayor desarrollo económico. El objetivo de estas políticas fue disminuir las tasas de fecundidad.

Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Teherán de 1968, se reconoce que *"los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos"*.

De esta manera se sientan las bases para el progresivo reconocimiento y desarrollo de los Derechos Sexuales y Reproductivos. En la Conferencia Mundial de Población de Bucarest en 1974, a pesar de la persistencia de los enfoques que estimaban necesarias las políticas de control de la población dirigidas a los países del tercer mundo, se reafirmó la noción de derechos fundamentales en torno a las decisiones reproductivas. Se reconoció como un derecho de los individuos (no ya de las parejas ni tampoco restringido a los padres), la capacidad de decidir sobre la regulación de la fecundidad, enfatizando las responsabilidades del Estado en cuanto a proporcionar información, educación y los medios que permitan a los individuos su ejercicio. (Proyecto Ley Marco DSR, Boletín 2608-11 Cámara de Diputados, Chile, 2000).

Desde 1980, la comunidad internacional ha llegado a nuevos consensos para los derechos sexuales y reproductivos que deben ser acompañados de la voluntad política necesaria para que puedan ser efectivamente ejercidos por todas las personas. Fundamental para el progresivo reconocimiento de los DSR han resultado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo El Cairo '94 y la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing '95.

En la Conferencia Mundial Sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), se acuñó el término *"derechos reproductivos"* para designar al conjunto de derechos humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y más ampliamente con todos los DDHH que inciden sobre la reproducción humana, así como aquellos que afectan el binomio población-desarrollo sostenible.

Chile⁶ construye políticas de salud en la segunda mitad del siglo XX creando el Servicio Nacional Salud y las políticas para evitar la alta desnutrición infantil, el control de las enfermedades infectocontagiosas, evitar morbilidad prenatal y neonatal con atención profesional del parto e incorpora la planificación familiar juntamente con el significativo mejoramiento de la escolaridad y los servicios de saneamiento básico y progresivamente en la media de las demandas sociales de las mujeres y disidencia sexuales se han ido elaborando estrategias y actividades para dar respuesta a demandas y derechos.

El problema es que estas políticas no consideraron ni reconocieron los derechos y libertades fundamentales de las personas, en especial de las mujeres. Además, el modelo patriarcal existente y las ideologías neoconservadoras han impedido lograr los compromisos. Un ejemplo de ello es que el proyecto de ley marco de derechos sexuales y reproductivos del año 2000⁷ aún no ha sido aprobado en el Parlamento chileno. Esto implica que muchas veces para cada necesidad o demanda específica en estas materias, se legisla caso a caso.

En septiembre del año 2015 Chile, como país miembro de la O.N.U., adoptó la Agenda de Derechos Humanos para el Desarrollo Sostenible⁸ que incluye entre otros el propósito de “lograr el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, a todas las personas, el cual debe contener la no discriminación y la prevención de la violencia en todas sus formas”; esto requiere tanto de cambios culturales como estructurales.

A los compromisos internacionales ratificados en el Consenso de Montevideo⁹ el 2015, se suman los adquiridos en el Compromiso de Santiago 2010, ante CEPAL y ONU los estados parte se comprometen en los puntos 9 y 10 en promover el acceso universal a servicios de salud integrales incluidos los de salud sexual y reproductiva, accesibles, asequibles y de calidad en la diversidad de niños, niñas y adolescentes, promoviendo además el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos que incluye los servicios de calidad, educación sexual integral y asistencia técnica en el de vida de las personas en su diversidad, en particular de las mujeres.

Caso Violación de los DSR en Chile

Violencia de género: “El análisis de las interacciones entre la violencia contra la mujer y las violaciones de los derechos sexuales y reproductivos nos plantea la importancia de abordar estos problemas desde un enfoque de derechos humanos, que comprende no sólo su aproximación conceptual desde una teoría de los derechos humanos; sino también el considerar metodologías y prácticas que sirvan de pauta para el diseño de políticas públicas para enfrentarlos.” (Bermúdez, 2016)

Al 15 de octubre de 2021, en Chile se registran 28 femicidios consumados y 126 femicidios frustrados

Fuente:

https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084

⁶ Zepeda Ortega, Ana; Monteverde, Laura Malena. (2016) Comprensión de la mortalidad en Chile: 1969-2002. Revista Papeles de Población. Recuperado en 26 de octubre de 2021, <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/85596>

⁷ Proyecto de Ley Marco Derechos Sexuales y Reproductivos, Boletín 2608-11 Cámara de Diputados, Proyecto Ley DSR, Chile, 2000.

⁸ Los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Recuperado en 26 de octubre de 2021, <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SDGS/pages/the2030agenda.aspx>

⁹ CEPAL ONU (2013) Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo Recuperado en 26 de octubre de 2021, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/21835-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo>

¹⁰ CEPAL, ONU Mujeres (2020). Compromiso de Santiago. Decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Recuperado en 26 de octubre de 2021, <https://conferenciamujer.cepal.org/14/es/documentos/compromiso-santiago>

A contar del 2018 se aprueba la primera Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva¹¹, del MINSAL, asumido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH- 12 asumido ante la C.I.D.H.; aquí se propone: “Formular, implementar y evaluar un Programa de Salud Sexual y Salud Reproductiva, que permita, dar respuesta a las necesidades relacionadas a estos ámbitos de la vida que la población requiere; no sólo a las circunscritas a mujeres, sino también a los requerimientos de hombres y en el contexto de orientaciones sexuales e identidades de género diversas con enfoque de curso de vida”.

Si bien se ha utilizado la conjunción entre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos no deben entenderse estrechamente relacionados siendo necesario también desvincular el ejercicio de la sexualidad de la reproducción.

Las reiteradas violaciones a estos derechos suceden cuando el órgano estatal incumple la obligación de promover, respetar y garantizar los DDHH que conocemos como DSR, adquiriendo una responsabilidad ante la comunidad internacional por el incumplimiento.

En este contexto y dado las distintas situaciones en nuestro país donde se han violado estos derechos, se hace necesario incluirlos en la Nueva Constitución de Chile, que actualmente se escribe por la Convención Constitucional con el objeto de alcanzar el debido reconocimiento, respeto, protección y promoción de estos derechos, además se reconoce como necesario que sean los propios Estados quienes adopten medidas positivas tendientes a garantizar su efectivo goce por parte de todas las personas.

Casos de violación DSR en Chile

La discriminación basada en la orientación sexual y en la identidad de género. **Chile registró en 2020 un aumento del 14,7 % en casos de abusos contra LGBTQ+**

Fuente: <https://www.swissinfo.ch/spa/chile-lgbti-previsión-chile-registró-en-2020-un-aumento-del-14-7---en-casos-de-abusos-contra-lgbti/46456778>

Falta de apoyo por parte del estado en la atención de la salud materna durante la pandemia Covid 19.

Matronas y matrones alertan: se están desprotegiendo a las maternidades en medio de la pandemia
<https://colegiodematronas.cl/?p=2777>



¹¹ Ministerio de Salud (2018) Política Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva Subsecretaría de Salud Pública División de Prevención y Control de Enfermedades Departamento de Ciclo Vital Recuperado en 26 de octubre de 2021, https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2018/03/POLITICA-NACIONAL-DE-SALUD-SEXUAL-Y-REPRODUCTIVA-.pdf Esta publicación cuenta con el aporte del MOVILH, en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa P-946-12 asumido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH



¿Qué son los Derechos Sexuales y Reproductivos?

Los DSR se definen como **derechos y libertades fundamentales que corresponden a todas las personas, sin discriminación, permitiendo adoptar libremente, sin ningún tipo de coacción o violencia, una amplia gama de decisiones sobre aspectos consustanciales a la vida humana como son la sexualidad y la reproducción.** Implica contar con información y acceso a los servicios y medios que se requieren para ejercer estas decisiones. También conllevan el derecho a tener la posibilidad de alcanzar el máximo de placer, el bienestar y la felicidad posibles.

Los DSR son derechos humanos y se vinculan con éstos a partir de diversas conferencias internacionales:

Conferencia Derechos Humanos, Viena, 1993:	<i>“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.</i>
Conferencia de Población, El Cairo 1995, párrafo 7.3:	<i>“Los derechos reproductivos reposan en el reconocimiento básico del derecho de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el espaciamiento y oportunidad de tener hijos, y a tener la información y los medios para hacerlo, y el derecho a alcanzar el más elevado standard de salud sexual y reproductiva libres de discriminación, coerción y violencia tal como lo expresan los instrumentos de derechos humanos, debe darse total atención a la promoción del respeto mutuo y relaciones de género equitativas”.</i>
Declaración Conferencia de la Mujer, Beijing –1995:	<i>“Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente sobre estas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”.</i>
Principios de Yogyakarta, 2006	<i>Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.</i>

a) Derechos reproductivos

La noción de "derechos reproductivos" nace en el I Encuentro Internacional de Salud de la Mujer realizado en Ámsterdam, Holanda, en 1984. En este encuentro se llega a un consenso global sobre este término y su relación con la "salud de la mujer" para la amplia agenda de autodeterminación reproductiva de las mujeres. Una vez consagrado el concepto se realizaron diversos estudios en el ámbito del derecho entre ellas Rebecca Cook, que defendió la idea de que las leyes que niegan obstruyen o limitan el acceso a los servicios de salud reproductiva violan derechos humanos básicos previstos en convenciones internacionales. Por tanto, para ser universal,

el derecho internacional de los derechos humanos debe exigir a los Estados que tomen medidas preventivas y paliativas para proteger la salud reproductiva de la mujer, dándole la posibilidad de ejercer su autodeterminación reproductiva (Mattar, 2008).

Los derechos reproductivos se consagraron en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, que tuvo lugar en El Cairo, Egipto, en 1994, y fueron reafirmados en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Pekín, China, en el año 1995. Según el párrafo 7.3 del Programa de Acción de El Cairo:

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos

en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos sobre derechos humanos. (Naciones Unidas, 1999).

b) Derechos sexuales

Por su parte los derechos sexuales empiezan a ser discutidos en la década de los 80 con la epidemia del VIH/SIDA, principalmente dentro del movimiento gay y de lesbianas, así

En síntesis los derechos sexuales y reproductivos y la salud integral se pueden comprender como “*El disfrute del más alto nivel posible de salud, es uno de los derechos fundamentales de cualquier ser humano sin distinción de raza, religión, sexo, género, creencia política, ideológica, y condición social o económica*”¹², permite tener relaciones sexuales gratificantes y enriquecedoras, sin coerción y sin temor de infección ni de un embarazo no deseado; regular la fecundidad sin riesgos de efectos secundarios o peligrosos, tener una gestación con parto seguro y placentero y decidir tener o no descendencia.

como los movimientos feministas. Este debate se plasmó en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. De conformidad con lo previsto en el párrafo 96 de la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín: Los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones sin verse sujeta a coerción, discriminación o violencia. Las relaciones igualitarias entre las mujeres y los hombres respecto de las relaciones sexuales y la reproducción incluyen el pleno respeto a la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

Cabe señalar que los derechos sexuales se incluyen en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 en el marco de la ONU en Viena y en la Declaración Universal de Derechos Sexuales en el Congreso Mundial de Sexología, 1997 Valencia, España y aprobada por las Naciones Unidas en 1999 en Hong Kong.

¹² Oficina de las Naciones Unidas Alto Comisionado por los Derechos Humanos, Organización Mundial de la Salud. El derecho a la salud Office de las Naciones Unidas Alto Comisionado para los Derechos Humanos Organización Mundial de la Salud Folleto informativo N° 31 Recuperado en 26 de octubre de 2021 <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>



¿Por qué los Derechos Sexuales y Reproductivos deben ser consagrados a nivel constitucional?

O}o}}

En Chile, Estado de derecho democrático y constitucional en la constitución vigente, dentro del listado de garantías fundamentales no se reconoce expresamente los Derechos sexuales y reproductivos. El artículo 5 de la actual constitución reconoce como límite a la soberanía del Estado el respeto por los Derechos Humanos, estableciendo la responsabilidad del Estado de promover, garantizar y respetar tales derechos y los establecidos por los tratados internacionales ratificados y vigentes por Chile. En este sentido, si bien no están estipulados explícitamente, estos derechos pueden desglosarse a partir de diferentes derechos como el derecho a la salud, a la vida, a la integridad psíquica y física, etc. Ello implica que bajo nuestro actual régimen jurídico los derechos humanos gozan de una protección jurídica reforzada que implica garantías idóneas por parte del Estado para asegurar la más alta eficacia de los derechos consagrados a nivel constitucional.

Los derechos humanos tienen un carácter progresivo. No son derechos taxativos, sino que están en constante movimiento y

expansión, debido a las demandas de seres excluidos o por los avances en el conocimiento humano. En este sentido *incluir integralmente* y ampliar el catálogo de derechos humanos *los derechos sexuales y reproductivos* únicamente refuerza el orden democrático de un estado constitucional que asegura al ser humano el máximo disfrute del desarrollo de su vida, el bien común, y el respeto por las dignidades inherentes de la persona considerando *que existe diversidad de personas, identidades y géneros y cada uno es un titular de derechos, basado en la libertad, dignidad e igualdad inherente al hecho de serlo.*

Sin embargo, **al no estar reconocidos**, el deber del Estado de respetar, reconociéndolo como un derecho humano y no violando este derecho, promover y proteger, promulgando leyes y estableciendo mecanismos para prevenir su violación y garantizar el derecho generando instituciones y destinando recursos estatales. Estos derechos se ven obstaculizados al no establecer los derechos de las personas a decidir libremente sobre sus cuerpos, reproducción y sexualidad. Estos derechos deben ser desglosados a partir de otros derechos de forma implícita o indirecta perjudicando su aplicación y resguardo inmediato.



¿Qué listado de Derechos se entienden incluidos dentro de los Derechos Sexuales y Reproductivos?

El derecho a la vida: El derecho a no morir por causas evitables relacionadas con el parto y el embarazo.

El derecho a la salud: El derecho a la salud reproductiva y la salud sexual.

El derecho a la libertad, seguridad, e integridades personales: El derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El derecho a estar libre de violencia basada en el sexo y el género: El derecho a vivir libre de la explotación sexual.

El derecho a decidir el número e intervalo de hijos/as: El derecho a la autonomía reproductiva. El derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo.

El derecho a la intimidad: El derecho de toda persona a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación: El derecho a la no discriminación en la esfera de la vida y salud reproductiva.

El derecho al matrimonio y a fundar una familia: El derecho de las mujeres a decidir sobre cuestiones relativas a su función reproductora en igualdad y sin discriminación. El derecho a contraer o no matrimonio. El derecho a disolver el matrimonio. El derecho a tener capacidad y edad para prestar el

consentimiento para contraer matrimonio y fundar una familia.

El derecho al empleo y la seguridad social: El derecho a la protección legal de la maternidad en materia laboral. El derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual. El derecho a no ser discriminada por embarazo. El derecho a no ser despedida por causa de embarazo. El derecho a la protección de la maternidad en materia laboral. El derecho a no sufrir discriminaciones laborales por embarazo o maternidad.

El derecho a la educación: El derecho a la educación sexual y reproductiva integral. El derecho a la no discriminación en el ejercicio y disfrute de este derecho.

El derecho a la información adecuada y oportuna: El derecho de toda persona a que se le dé información clara sobre su estado de salud. El derecho a ser informada sobre sus derechos y responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de un embarazo para cada caso particular.

El derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra las mujeres: El derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y las niñas.

El derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación. El derecho a disfrutar del progreso científico en el área de la reproducción humana. El derecho a no ser objeto de experimentación en el área de la reproducción humana

Referencias bibliográficas

Bermúdez, V. (2016). La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones. CEPAL.

<https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/bermudezv.pdf>

CEPAL, ONU (2013). Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/21835-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo>

CEPAL, ONU Mujeres (2020). Compromiso de Santiago. Decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe

<https://conferenciamujer.cepal.org/14/es/documentos/compromiso-santiago>

Congreso Nacional, Cámara de Diputado Proyecto de Ley Marco Derechos Sexuales y Reproductivos, Boletín 2608-11 Recuperado: octubre 2021. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=1521&prmBoletin=2608-11>

Dides, C. (2021). Mujeres en pandemia: su salud sexual, su salud reproductiva y sus derechos. En Biblioteca Nacional del Congreso de Chile (BCN) Mujeres en tiempos de esperanza, crisis y pandemia.

Dides, C. (2004). “Construyendo y ejerciendo los derechos sexuales y reproductivos entre los fundamentalismos y las libertades”. En: Hacia una Agenda sobre Sexualidad y Derechos Humanos en Chile. Valdés, T. y Guajardo, G. (editores). FLACSO- Chile y Centro Latinoamericano de Sexualidad y de Derechos Humanos.

Dides, C. (2003). “Derechos Sexuales y Reproductivos: en la esfera pública y el mundo común”. En: Anuario de Escuela de Postgrado N°5. Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad de Chile, Santiago, 2003.

Davis Mattar, Laura (2008). Reconocimiento jurídico de los derechos sexuales: un análisis comparativo con los derechos reproductivos. Sur, Rev. int. direitos human. 5 (8) Jun 2008 <https://doi.org/10.1590/S1806-64452008000100004>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). Los derechos reproductivos son derechos humanos. Editorama S.A. San José Costa Rica.

Ministerio de Salud (2018). Política Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva Subsecretaría de Salud Pública División de Prevención y Control de Enfermedades Departamento de Ciclo Vital https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2018/03/POLITICA-NACIONAL-DE-SALUD-SEXUAL-Y-REPRODUCTIVA-.pdf

ONU (1999) Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 Edición 20 Aniversario. https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

Oficina de las Naciones Unidas Alto Comisionado por los Derechos Humanos, Organización Mundial de la Salud. El derecho a la salud Office de las Naciones Unidas Alto Comisionado para los Derechos Humanos Organización Mundial de la Salud Folleto informativo N° 31 Recuperado en 26 de octubre de 2021 <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

ONU Los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SDGS/pages/the2030agenda.aspx>

Proyecto de Ley Marco Derechos Sexuales y Reproductivos, Boletín 2608-11 Cámara de Diputados, Proyecto Ley DSR, Chile, 2000.

Principios de Yogyakarta <http://yogyakartaprinciples.org/principle-1-sp/>

Valenzuela O. & Villavicencio M. (2015). “La constitucionalización de los derechos sexuales y reproductivos. Hacia una igual ciudadanía para las mujeres” Revista Ius et praxis, año 21 No 1, 2015, pp. 27 -314. Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

